

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

CC0057

83-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el oficio referencia DFG-O-358/2017 suscrito por el ex Fiscal General de la República, con la documentación que adjunta (fs. 8 al 56).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, la licenciada Águeda del Rosario Grande, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República de la Oficina Fiscal de Chalatenango, habría retardado por más de un año la investigación penal referencia 00166-UDPP-2016-CH, referente a la pérdida de objetos secuestrados que se encontraban en el despacho del Juez de Primera Instancia de Tejutla del citado departamento, debido a un vínculo de amistad que ella tendría con dicho Juez.

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por el referido ex funcionario, se verifica que:

i) Desde el día seis de junio de mil novecientos noventa y nueve la licenciada Águeda del Rosario Grande labora en la Fiscalía General de la República, y actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar de la Unidad Fiscal de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual en la Oficina Fiscal de Chalatenango, según informe del ex Fiscal y certificación de los acuerdos de nombramiento, contratos y prórrogas de la misma (fs. 4 y 14 al 56).

ii) El día uno de abril de dos mil dieciséis la Unidad de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual de la Oficina Fiscal de Chalatenango abrió la investigación penal bajo la referencia 166-UDPP-2016-CH para sobreaveriguar el imputado, por el delito de peculado en perjuicio de la Administración de Justicia; y se comisionó a la licenciada Grande a fin de dirigir las diligencias de investigación, de conformidad con la copia del auto suscrita por el Jefe de dicha Unidad (f. 12).

iii) El día ocho de mayo de dos mil diecisiete el Jefe de la citada Unidad reasignó el caso 166-UDPP-2016-CH para la fase judicial al licenciado Carlos Napoleón Ramírez, según copia de dicho auto (f. 13).

iv) Mediante memorando ref. M.JEF.UDPP.CH.095/2017 del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Jefe de la referida Unidad informó que a esa fecha el caso en cuestión se encontraba judicializado en la fase de instrucción en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, del cual la Cámara de la Cuarta Sección del Centro decretó una Instrucción Formal con Medidas Sustitutivas a la Detención Provisional, adicionando otras medidas cautelares.

Señaló que a dicho informativo penal se acumuló el expediente referencia 175-UDPP-01-2016, también asignado a la licenciada Águeda del Rosario Grande, aperturado el día quince de marzo de dos mil dieciséis.

Aclaró que como en un primer momento el caso fue asignado a la licenciada Grande, lo discutió ampliamente con ella, el Jefe de Oficina y el Director de la Zona Occidental, decidiendo que sería operativizado mediante orden de detención administrativa, la cual no se hizo efectiva al no haber sido posible su localización por parte de la corporación policial.

Agregó que una vez que el caso fue reasignado, el licenciado [REDACTED] procedió a judicializarlo, asistiendo a Audiencia Inicial el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se resolvió una Instrucción Formal; por lo cual el referido fiscal interpuso recurso de apelación.

Indicó que todas las diligencias del caso fueron discutidas con la licenciada Grande, el Jefe de la Unidad, el Jefe de Oficina y el Director de la Zona Occidental.

Finalmente, puntualizó que la investigación del caso 166-UDPP-2016-CH no fue retardada, dado que la práctica de las diligencias antes mencionadas fueron realizadas de manera sucesiva en el tiempo desde su apertura; y que se desconoce algún vínculo de amistad entre la licenciada Grande con el Juez de Primera Instancia de Tejutla (fs. 10 y 11).

v) El ex Fiscal General de la República detalló todas las diligencias efectuadas por la licenciada Grande en el caso antes referido (fs. 4 y 5).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo, pues refleja que la licenciada Águeda del Rosario Grande, en calidad de Fiscal Auxiliar de la Unidad de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual en la Oficina Fiscal de Chalatenango, efectuó múltiples diligencias en el caso penal referencia 166-UDPP-2016-CH que se le asignó; y luego el mismo se judicializó y se trasladó a otro fiscal; por lo cual no se vislumbra ningún retardo en dicho informativo.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la prohibición ética de *"Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones"*, regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG, por parte de la licenciada Águeda del Rosario Grande, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República de la Oficina Fiscal de Chalatenango.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co3